



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

**ACUERDO No. 012 DE 2011
(28 JUNIO 2011)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 023 DE 2006 “POR EL CUAL SE
DECLARA EL ECOSISTEMA SERRANÍA DE MINAS COMO PARQUE NATURAL
REGIONAL Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO
SOSTENIBLE”**

**El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
(CAM), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las
conferidas por el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley
99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

- Que el Consejo Directivo de la CAM mediante Acuerdo No. 023 de 2006 realizó la declaratoria del Parque Natural Regional Serranía de Minas, incorporando 28.645 hectáreas al Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP);
- Que con el fin de dar alcance al Decreto Nacional No. 2372 de 2010, en lo que respecta a recategorización, homologación y registro de áreas naturales protegidas del orden regional, la CAM procedió a adelantar un ejercicio técnico de revisión del Parque Natural Regional Serranía de Minas a la luz de dicho decreto, el cual comprendió análisis de sus límites, sus objetivos de conservación, su categoría de manejo y su régimen de usos.
- Que como resultado del ejercicio en mención se obtuvo el documento denominado “Documento para el Registro del Parque Natural Regional Serranía de Minas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP”, el cual se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo.
- Que conforme a los resultados del estudio mencionado en el considerando anterior, se recomienda ajustar los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Serranía de Minas, manteniendo vigentes su categoría de manejo, su denominación, su delimitación y su régimen de usos (zonificación).
- Que los Artículos Sexto y Séptimo del Acuerdo No. 023 de 2006, respectivamente, conformaron y asignaron funciones a una Junta Directiva de apoyo a la administración del Parque Natural Regional Serranía de Minas, la cual en la práctica no ha operado, recomendándose que en su reemplazo se acuda como órgano consultivo al Comité Interinstitucional de Áreas Protegidas del Consejo Ambiental Departamental.
- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar una debida planificación, gestión y administración de las áreas naturales protegidas de su jurisdicción, siendo recomendable ajustar los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Serranía de Minas, así como el esquema definido inicialmente para la administración del mismo.
- Que en mérito a lo expuesto,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. REGISTRO. Adoptar el Documento para el Registro del Parque Natural Regional Serranía de Minas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, según el cual se modifican los objetivos de conservación de dicha área natural protegida y se mantienen vigentes su denominación, su categoría de manejo, su delimitación y su régimen de usos, establecidos mediante Acuerdo No. 023 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. 023 de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: El Parque Natural Regional Serranía de Minas tendrá los siguientes objetivos de conservación:

1. Preservar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del Orobioma subandino cordillera Central, Bosque en montaña y lomerío, Bosque andino en montaña del Orobioma andino y altoandino de la cordillera Central.
2. Preservar los hábitat necesarios para la sobrevivencia de las especies:
Casi Endémicas: *Ardea herodias*, *Pandion haliaetus*, *Chloroceryle americana*, *Coragyps atratus*, *Nyctidromos albicollis*, *Hirundo rustica*, *Vanellus chilensis*, *Sapatra icterophrys*, *Celeus flavus*, *Polytmus guainumbi*, *Anhima cornuta*, *Cacicus cela*, *Crypturellus soui*, *Cacicus solitarius*, *Thraupis episcopus*, *Ortalis ruficauda*, *Sicalis columbiana*.
Migratorias: *Egretta caerulea*, *Ardea herodias*, *Pandion haliaetus*, *Hirundo rustica*.
Amenazadas: *Bradypus variegatus*, *Choloepus hoffmanni*, *Alouatta seniculus*, *Cebus albifrons*, *Bassaricyon gabbii*, *Mazama americana*, *Odocoileus virginianus*, *Dasyprocta punctata*.
Otras: *Neochen jubata*.
3. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos en la cuenca alta del río Magdalena, cuenca del río La Plata, microcuencas El Encanto, Eureka, Magola, El Guayabo, Oporapa, Yaguilga, La Maituna, La Negra, La Perdiz, Río Loro, El Pescador, La Plata, El Pueblo, Los Bajos, Perico, Río Frio, El Avispero y La Oliva.
4. Proveer espacios naturales en proceso de restablecimiento de su espacio natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental, y la investigación en el Parque Natural Regional Serranía de Minas."

ARTICULO TERCERO. ADMINISTRACION: Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo No. 023 de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN. La Administración del Parque Natural Regional Serranía de Minas estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Cuando lo considere conveniente y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

necesario, la Corporación podrá acudir al Comité Interinstitucional de Áreas Protegidas del Consejo Ambiental Departamental, quien hará las veces de órgano consultivo para efectos de administración del Parque Natural Regional.”

ARTICULO CUARTO. AJUSTE AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y AL REGIMEN DE USOS. Facultar al señor Director General de la CAM, por el término de seis (6) meses, para adelantar las siguientes gestiones: 1) Llevar a cabo una evaluación de impacto en la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Serranía de Minas, con base en la cual realizará y adoptará los ajustes que considere convenientes y necesarios a dicho Plan de Manejo Ambiental; y 2) Definir los proyectos, obras y/o actividades específicas que son susceptibles de llevarse a cabo en las diferentes zonas del Parque Natural Regional Serranía de Minas; y adoptar los ajustes que se requieran en cuanto al régimen de usos y la respectiva zonificación de manejo de dicha área natural protegida.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 023 de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes junio de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANTONIO MACÍAS ARANGO
Presidente Consejo Directivo

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Consejo Directivo